

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.557/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN Y VIALIDAD NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N°: 69/17.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante esta Asesoría Letrada de Gobierno, a mi cargo, para que someta el Convenio, sus Anexos y demás documental adjuntada *-obrante a fs. 2/18 de autos-*, proyectados entre la Municipalidad de General San Martín y la Dirección Nacional de Vialidad, al control de legalidad respectivo.-

Previo a ingresar al análisis anticipado es menester desarrollar una sintética referencia al marco fáctico y jurídico en que se produce el proyectado convenio, sus anexos y demás documentación acompañada, de modo tal que corresponde manifestar que según surge de las constancias obrantes en autos y por cierto, también, de las propias declaraciones contractuales de las partes firmantes, existe un escenario de hecho y un marco legal que viabiliza la formalización y eventual perfeccionamiento del mismo.-

De la documentación adjuntada (fs. 2/18) surge que la Dirección Nacional de Vialidad, por a través de la "D.N.V. 21º", acordará con el Municipio de General San Martín, la realización de las obras de mantenimiento y conservación del tramo comprendido entre las progresivas Km. 125 - Km. 146, de la Ruta Nacional N° 35, consistentes en: 1.-) Corte de pasto y malezas en banquetas y taludes (15 metros de cada lado); 2.-) Corta fuego (13 metros de cada lado) y 3.-) Mantenimiento de corte de pasto en bosquecillos, señalamiento vertical, alcantarillas y barandas.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.557/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN Y VIALIDAD NACIONAL.-

DICTAMEN ALG N°: 69/17.-

Se conviene, a su vez, que la vigencia del convenio bajo análisis sea de doce (12) meses, en un todo de acuerdo con lo establecido en el Artículo N° 25, Inciso d), Apartado 8, del Decreto Delegado N° 1023/01; el Artículo N° 22 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional –*aprobado por Dto. N° 1030/16* y el Artículo N° 58 del Manual de Procedimiento para las contrataciones –*aprobado por la Disposición N° 62E/16 de la ONC-*, todo ello con un costo total anual de PESOS UN MILLON CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 41/100 (\$1.186.639,41.-) y una cuota mensual de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 62/100 (\$98.886,62.-).

El proyecto de instrumento a formalizar también establece las obligaciones y responsabilidades asumidas por el Municipio (cláusulas Tercera y Cuarta); confiere facultades especiales de supervisión a la “D.N.V. 21º” (cláusula Quinta); estipula la forma y el plazo de efectivización de los pagos (cláusula Sexta); alude a cuestiones relacionadas al incumplimiento contractual (cláusula Séptima) y otras tantas que hacen a la formalidad de la instrumentación y aplicabilidad del convenio.-

Descripto el objeto convencional y la normativa que lo justifica, resulta pertinente analizar los recaudos que hacen a la procedencia formal y sustancial del convenio proyectado, desde el marco del derecho público local.-



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.557/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN Y VIALIDAD NACIONAL.-

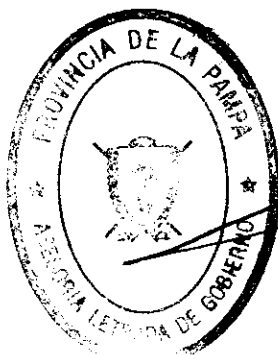
DICTAMEN ALG N°: 69 / 17.-

En tal sentido resulta insoslayable acotar que, convenios como el que se pretende suscribir en autos si bien reconocen una normativa sustancial que le asigna un marco legal de referencia, no pueden perfeccionarse sin antes cumplimentar los recaudos formales que explícitamente les imponen la Constitución Nacional; Provincial; como así también, la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento de La Pampa.-

A éste último respecto, resulta pertinente destacar que el Artículo N° 151, de la Ley N° 1.597, en su segundo párrafo, establece un mecanismo específico para los casos en que los municipios y/o las comisiones de fomento pretendan formalizar acuerdos con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales.-

Efectivamente, el texto luego de definir los canales institucionales de comunicación entre los Municipios y Comisiones de Fomento con el Gobierno Provincial, prescribe que, "**... Los convenios o contratos en general, con organismos de otras provincias, nacionales o internacionales, necesitarán autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial, excepto cuando lo fueren con la Universidad Nacional de La Pampa...**".-

Resulta fácilmente advertible que, según reza la letra de la Ley, cuando las Municipalidades y/o Comisiones de Fomento procuren suscribir convenios o contratos con otras provincias, la nación y/o entes y/u organismos nacionales y/o



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.557/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN Y VIALIDAD NACIONAL.-

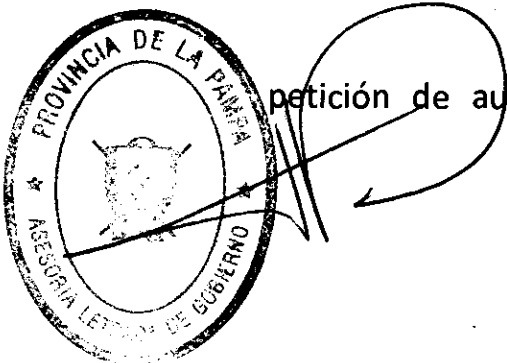
DICTAMEN ALG N°: 69/17.-

internaciones, **previamente** deberán contar con la autorización del Poder Ejecutivo Provincial, autorizándose una sola excepción que, por cierto, no se da en autos.-

El texto legal es imperativo y por ende, la autorización previa del Poder Ejecutivo Provincial se erige como un requisito de validez y eficacia ineludible de los actos jurídicos que se pretendan crear, por tanto, su incumplimiento ocasiona una grave violación del derecho aplicable y consecuentemente, el vicio del acto, consagrando su nulidad absoluta, por lo que correspondería, en su caso, proceder a su revocación por quien lo haya formalizado en violación a la Ley.-

Esta Asesoría Letrada de Gobierno ya ha sostenido en anteriores pronunciamientos –ver DICTAMEN ALG N° 50/17- que, los “...convenios...” de asistencia o “...actas acuerdo...”, según corresponda, necesariamente comparten los elementos de los actos administrativos, y como tales, son considerados actos administrativos propiamente dichos, de allí que la atención al formalismo referenciado se impone en el caso de autos, como así también, en todos aquellos que resultaren análogos, como vital e ineludible, si es que se quiere que los mismos no adolezcan de vicio alguno.-

Así entonces, la petición de autorización formulada por parte del Jefe Comunal de



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3.557/2017.-

INICIADOR: SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION.-

EXTRACTO: S/ CONVENIO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE GENERAL SAN MARTIN Y VIALIDAD NACIONAL.-


DICTAMEN ALG N°: 69/17.-

General San Martín se ajusta al trámite exigido legalmente (cfr. art. 151, Ley 1.597).-

Se concluye señalando que, en tanto tal autorización por parte del poder Ejecutivo debe ser otorgada mediante el acto administrativo pertinente, este Órgano Consultivo, en el marco de la competencia atribuida en el inciso h), del artículo 2º, de la Ley N° 507, entiende que, previo a todo trámite, deberá procederse a la confección del proyecto de Decreto por el que se propicie autorizar al Municipio de General San Martín a suscribir el convenio objeto de estos obrados.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 20 MAR 2017

j.p.f.



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa